

3. Procedente de sepulturas en tierra y con destino a Fosas y Panteones (sea párvulo ó adulto).

4º. Reducción de restos en panteones y fosas.
Por la reducción de restos en panteones y fosas, por cadáver 1.320

5º. Depósito de cadáveres.

a) Por permanencia de un cadáver en el Depósito, a petición de parte interesada, por día..... 1.320
b) Por utilización de la sala para velatorios, a petición de parte interesada, por día..... 1.500

6º. Trabajos de albañilería: Licencia de construcciones, reparaciones y obras menores

a) Panteones y Fosas

1. Construcción de Panteones:
— Hasta 50.000 ptas. coste..... 2.870
— A partir de 50.000 Ptas., en adelante, sobre el coste..... 9,3%

2. Construcción de Capilla, por metro lineal..... 940

3. Por apertura y cierre de un Panteón o Capilla con recibido de juntas 2.650

4. Por tabicar un estanque en Panteón o Capilla..... 2.650

5. Por reparación o arreglo de Panteones, sobre el coste el.. 9,3%

6. Por reparación o arreglo de fosa, sobre el coste el..... 9,3%

7. Por construir un osario en Panteón o fosa..... 570

8. Por hacer inscripción sin retirar la lápida..... 570

9. Por retirar la lápida, hacer inscripción y colocarla nuevamente 1.130

10. Por colocar placa o lápida de 25 dm/2 de superficie máxima 530

11. Por colocar placa o lápida de más de 25 dm/2 de superficie 800

12. Por limpieza de fosas y panteones:

— Fosas..... 765

— Panteones..... 940

13. Por sustituir tapas..... 530

14. Por colocar juego de tapas en fosa siendo colocadas por el Conserje del Cementerio..... 7.900

La construcción de panteones lleva consigo la colocación de cruces de granito, mármol, hierro u otro material debidamente autorizado.

B) CESION Y CONCESION DE TERRENO, PANTEONES Y SEPULTURAS.

Pesetas

1º. Terrenos para Panteones.

Por metro cuadrado de terreno concedido..... 39.800

2º. Fosas construidas por el Ayuntamiento.

En el Cementerio de la Ciudad, cada una..... 119.500

3º. Prórroga sepulturas en tierra.

a) Sepulturas de adultos..... 1.130

b) Sepulturas de párvulos..... 265

C) TRANSMISIONES DE PANTEONES, FOSAS Y EXPEDICION DE DUPLICADOS DE TITULOS Y TITULOS.

1º. Transmisiones de panteones y fosas, mortis-cause.

a) Entre ascendientes, descendientes, cónyuges y hermanos 3,82%

b) Entre otros grados de parentesco hasta el cuarto grado 9,50%

c) Entre parientes de grado superior al cuarto ó extraños. 19,15%

2º. Transmisiones de Panteones y fosas inter vivos.

a) Estando la fosa ocupada..... 47,80%

b) Estando la fosa vacía..... 57,40%

3º. Expedición de títulos ó duplicados de títulos.

Por la expedición de títulos ó duplicados de títulos acreditativo de la titularidad del panteón ó fosa..... 1.320

Los porcentajes anteriormente expresados se aplicarán sobre el valor del terreno, si se trata de panteones, o sobre el valor de la fosa.”

II.— Se modifica la redacción de la disposición adicional 4ª, quedando fijado su texto como sigue:

La concesión de terrenos para la construcción de panteones tendrá una duración de un año. Si, transcurrido este tiempo, no hubiera sido hecha su construcción, el terreno retornaría al Ayuntamiento sin derecho a indemnización alguna.

Ordenanza nº 3.1.4, reguladora del Precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

El artículo 3º quedará redactado como sigue:

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

A) Tarifa para mesas permanentes, por año:

a) En la Plaza de la Paz, por cada m2: 2.245.-ptas.

b) En las demás calles, por cada m2 : 510.-ptas.

B) Tarifa para mesas eventuales, por día:

a) En la Plaza de la Paz, por cada m2: 115.-ptas.

b) En las demás calles, por cada m2: 75.-ptas.

3. A los efectos previstos para la aplicación del apartado anterior, si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se

redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

Ordenanza nº 3.1.5, reguladora del Precio público por puestos, barracas casetas de venta espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, y rodaje cinematográfico.

Se modifica la redacción del artículo 3º:

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La Tarifa del precio público será la siguiente:

Pesetas

A) INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

1º) Puestos y casetas en mercadillo.

a) A los agricultores de la localidad, por puesto, cada semestre..... 5.200

b) Al resto y a comerciantes, por puesto, cada semestre. 52.000

2º) Puestos y casetas temporales, fuera de mercadillo y días de feria, por puesto, al día..... 100

3º) Puestos permanentes en la vía pública, al semestre... 9.000

4º) Surtidores de gasolina, por cada surtidor, al semestre 9.000

5º) Depósitos en el subsuelo de terrenos públicos, al semestre 5.000

B) ESPECTACULOS Y ATRACCIONES

1º) Barracas y casetas destinadas a casetas de tiro, rifas, tómbolas y similares; venta de bocadillos, refrescos, helados, golosinas y otros comestibles; venta de juguetes, cerámicas, globos, chucherías y otros artículos análogos; y, en general, con fines lucrativos, por puesto y día..... 235

2º) Licencias para ocupación de terrenos dedicados a norias, coches de choque, caballitos, barcas, aparatos voladores y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento, por cada m2 30

3º) Licencias para ocupación de terrenos destinados a circos, teatros y otros espectáculos, por cada m2..... 15

C) RODAJE CINEMATOGRAFICO

Licencia por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas, al día..... 10.000

3. Las tarifas incluidas en el parágrafo 1º, punto A) del apartado anterior se refieren a los martes y sábados de cada semestre.

Ordenanza nº 3.1.8, reguladora del Precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública por aparcamiento, carga y descarga de cualquier clase.

I.— Se modifica el artículo 3º, quedando redactado de la siguiente forma:

“1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

a) Entradas de vehículos a través de las aceras en los edificios y solares, por metro lineal, al año:

1º) CALLES DE PRIMERA CATEGORIA

— Hasta 100 m2..... 2.800.-ptas.

— De 101 a 250 m2..... 3.500.-ptas.

— De 251 a 500 m2..... 4.200.-ptas.

— De 501 a 750 m2..... 5.600.-ptas.

— De 751 a 1.000 m2..... 7.000.-ptas.

— Desde 1001 m2..... 9.200.-ptas.

2º) CALLES DE SEGUNDA CATEGORIA

— Hasta 100 m2..... 1.600.-ptas.

— De 101 a 250 m2..... 2.000.-ptas.

— De 251 a 500 m2..... 2.400.-ptas.

— De 501 a 750 m2..... 3.200.-ptas.

— De 751 a 1.000 m2..... 4.000.-ptas.

— Desde 1001 m2..... 5.200.-ptas.

b) Reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, al año:

— Por metro lineal..... 2.500.-ptas.

3. Los aprovechamientos concedidos con horario limitado podrán ser objeto de una reducción de hasta el 20% de la cuota.

4. Para el aprovechamiento señalado en el apartado 2.a) de este artículo se atenderá a la categoría de la calle en que se halle y a la superficie del local o solar destinados a la permanencia o uso de los vehículos.

5. Las reservas de vía pública señaladas en el apartado 2.b) de este artículo no podrán ser inferiores a cuatro metros lineales. Las fracciones de metro se computarán como unidades completas.

6. En los locales destinados a guarda de vehículos, la superficie computable será la utilizada o susceptible de utilizar a tal fin incluidas las zonas de acceso y vías de tránsito.

7. En los locales comerciales e industriales la superficie quedará referida al espacio o espacios destinados a la permanencia o uso de los vehículos.”

II.— Se modifica el artículo 4º, que contendrá el siguiente texto:

“1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes. No obstante, se tendrán en cuenta las siguientes reglas para la liquidación:

a) Cuando la concesión del aprovechamiento se otorgue durante el primer semestre del año, se liquidará el precio por el periodo anual. Si la concesión se efectúa en el transcurso del segundo semestre, las cuotas se reducirán a la mitad.

b) En caso de existir más de una concesión de entrada de vehículos o reserva de vía pública para aparcamiento respecto de un mismo local, se